



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: WILLIAM PUENTES CELIS
DEMANDADA: LUIS DAVID BEDOYA
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-00433-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, por reunir las exigencias de los artículos 82 y s.s. y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 621 del Cód. de Comercio, el Juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ibídem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en pretensiones acumuladas a favor de WILLIAM PUENTES CELIS, identificado con cédula de ciudadanía número 12.208.609 contra LUIS DAVID BEDOYA identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 1.088.335.657 quién(es) deben(rán) cancelar las siguientes sumas de dinero respecto a la letra de cambio sin numerar del 05 de mayo de 2018:

Por la suma de dos millones de pesos (\$2.000.000) por concepto de capital del título valor objeto de recaudo. Más los intereses por mora causados sobre el capital desde el 04 de noviembre de 2018 hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR a los demandados al (la) (los) LUIS DAVID BEDOYA identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 1.088.335.657 el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente.

TERCERO: DISPONER la notificación de este interlocutorio al (la) (los) demandado(s) LUIS DAVID BEDOYA identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 1.088.335.657, conforme lo preceptúa el art. 290 y/o Decreto 806 de 2020 los demandados y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

CUARTO: RECONOCER personería a WILLIAM PUENTES CELIS, identificado con cédula de ciudadanía número 12.208.609 para actuar en nombre y representación propio.

Notifíquese y cúmplase


RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

YEZS

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **11 de junio de 2021** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **034** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO